



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 027

F

• 17 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 272 BIS DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR
ESCOBAR LEDESMA, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidente de la Mesa Directiva.
 Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 LXXV Legislatura.
 Presente.

Óscar Escobar Ledesma, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dentro de la Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 272 bis del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, para quedar como sigue, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Decía Ayn Rand: “La minoría más pequeña del mundo es el individuo. Aquellos que niegan los derechos individuales no pueden pretender ser defensores de las minorías”.

¡Cuánta razón tenía! Nos encontramos en tiempos políticos tiránicos y turbulentos, Tiempos en los que, incluso, el titular de la primer magistratura del Estado Mexicano, se complace en constreñir, aplastar y hacer añicos al individuo sin escatimar el uso de todos los recursos del estado, deliberadamente haciendo trizas los más valiosos preceptos de la Constitución Mexicana, en su afán egocéntrico, de destruir a sus adversarios y enemigos.

Palabras más o palabras menos, los códigos penales exponen el delito de abuso de confianza específico, como aquél en el que un individuo, “Siendo gerente, directivo, administrador, MANDATARIO o intermediario de personas jurídicas que, habiendo recibido dinero, títulos o valores, no los destine al objeto de operación concertada y disponga de ellos en provecho propio” es un delincuente, así, haciendo uso de nuestros impuestos para gastarlos, por ejemplo, en las mañaneras, que según reporte Índigo se erogan aproximadamente \$1,450,000 pesos [1] y, cuya finalidad debería ser la de Informar, pero que su encomienda se ha transformado en una Santa Inquisición para enjuiciar a cualquiera que piense distinto y para amedrentar la libertad periodística nacional, que ya cuenta con al menos 7 periodistas

asesinados en 2021, México es el país “más mortífero del mundo para la prensa”, según Reporteros Sin Fronteras.

Otro ejemplo, dentro de los ataques periodísticos más destacables y, atendiendo a que tanto el derecho a la libertad de expresión e información, como el derecho al honor e intimidad de las personas, cuentan con la protección máxima constitucional, y ambos derechos tienen límites, encontramos como ejemplo el de Carmen Aristegui, de quien refirió que: “Ha engañado por mucho tiempo”, violentando con ello, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que afirma: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Pero el caso más emblemático, lamentable, desdeñable y soez, ha sido contra Carlos Loret de Mola, quien tras desmontar la hipocresía de la Austeridad republicana y una vez confirmado que la familia del Presidente vive en la opulencia -destrozando la mentira de la Superioridad Mora- de la frase: ‘primero los pobres’, que se sustituye por la de primero mis hijos, además de evidenciar el grave conflicto de interés en el que su primogénito se encuentra ahora envuelto, se lanza contra el periodista.

Lejos de ser ejemplo de legalidad y justicia, arremete proporcionando a nivel nacional, datos personales, violentando el párrafo segundo de la Constitución Mexicana que señala: “Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley”, con la visceral intención de la venganza.

Adicionalmente, cínica y descaradamente, se violenta la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en su artículo 2 fracción V estipula: “Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento”.

Y, aunque, la Ley de la materia, señala sanciones, lamentablemente tienen la fuerza de las mandíbulas de un león sin dientes. Ocurriendo lo mismo en la Legislación Michoacana.

En este orden de ideas y, previendo que, en el estado de Michoacán ocurran situaciones análogas tan vergonzosas, especialmente con aquellas autoridades que habiendo jurado guardar y hacer guardar la Constitución Mexicana, la de Michoacán y las leyes que de ellas emanen falten dolosamente a ellas, se propone como delito y pena que se imponga una amonestación pública y una multa de cinco a treinta mil días de multa.

Pero que, en caso de reincidencia, la pena será en su mitad superior y la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, por tiempo de dos a cuatro años.

Ahora sí, como diría el Benemérito de las Américas: “Malditos aquellos que con palabras defienden al pueblo y con los hechos lo traicionan”.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 272 bis del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 272 bis. Falsedad en el Juramento Constitucional ante la sociedad.

A quien habiendo tomado el juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la de Michoacán y las leyes que de ellas emanen, falten dolosamente a ellas y, si el responsable de este delito fuese el Gobernador, el Secretario de Gobierno, el Fiscal General de Justicia del Estado, los Diputados del Congreso, los Magistrados, los Consejeros Electorales y del Poder Judicial, el Auditor Superior o cualquiera de los titulares de los Órganos Autónomos, una multa de cinco a veinte mil días e inhabilitación del cargo hasta por 4 años para desempeñar un cargo público.

En caso de reincidencia, la pena será de 1 a 2 años de prisión y la de inhabilitación especial para empleo o cargos públicos, profesión u oficio, por tiempo de 4 a 6 años.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo, a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Óscar Escobar Ledesma

[1] Noemí Gutiérrez. (2020). ¿Qué se necesita para una conferencia mañanera? 17/02/2022, de Reporte Índigo
Sitio web: <https://www.reporteindigo.com/reporte/que-se-necesita-para-una-conferencia-mananera-equipo-salarios-personal/>

